



Lineamientos para llevar a cabo procesos
de reconocimiento público de la responsabilidad
en la comisión de hechos víctimizantes y solicitudes de perdón público



GOBIERNO DE COLOMBIA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Subcomité Técnico de Medidas de Satisfacción

Miembros:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Ministerio de Justicia y del Derecho
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Departamento Nacional de Planeación
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Cultura
Consejo Superior de la Judicatura
Archivo General de la Nación
Centro de Memoria Histórica
Fiscalía General de la Nación
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Coordinación Operativa:

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

Secretaría Técnica:

Centro Nacional de Memoria Histórica.

¹ El Subcomité Nacional de Medidas de Satisfacción es un grupo de trabajo interinstitucional del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, encargado del diseño e implementación de las medidas de satisfacción contempladas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas. Este subcomité está conformado por la siguientes entidades de acuerdo con el artículo 241 del Decreto 4800 de 2011: Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Centro Nacional de Memoria Histórica, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura, Archivo General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Secretaría Técnica del Subcomité de Medidas de Satisfacción está a cargo del Centro de Memoria Histórica y la Coordinación Operativa a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



OBJETIVO

Este documento tiene como objetivo establecer los lineamientos que se deberán seguir para llevar a cabo procesos de reconocimiento público de la responsabilidad por la comisión de hechos victimizantes y solicitudes de perdón público, como medida de reparación simbólica. Esto dentro de los procesos de reparación integral a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco del conflicto armado.



CONTENIDO

Introducción	4
Marco conceptual de los lineamientos	6
a. Finalidad de los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y de las solicitudes de perdón.	
b. Impactos sociales de los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y de las solicitudes de perdón.	
Implementación de lineamientos para los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y solicitudes de perdón, en la ruta de reparación integral.	11
• Criterios a tener en cuenta para llevar a cabo los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y solicitudes de perdón, en la ruta de reparación integral:	
1. Participación de las víctimas	
2. Reconocimiento de los responsables	
3. Presencia de medios de comunicación	
4. Presencia de miembros del Estado	
5. Presencia de ONG y comunidades	
6. Seguimiento al proceso	
• Marco normativo en el cual se inscribe el reconocimiento de responsabilidad y solicitudes de perdón.	
• Organismo encargado de coordinar la realización de los actos relacionados con el reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón.	
• Mecanismos para llevar a cabo actos de reconocimiento de responsabilidad y solicitudes de perdón.	
1. Recepción de solicitudes.	
2. Proceso de construcción del acto de reconocimiento de responsabilidades y solicitud de perdón público.	
3. Proceso de retroalimentación de la medida para su evaluación.	
4. Proceso de difusión de la verdad reconocida en el acto simbólico.	

INTRODUCCIÓN

Los procesos de reparación integral buscan generar acciones que propendan por el restablecimiento de la dignidad de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario², quienes han sido vulneradas por las actitudes, actuaciones, acciones y el lenguaje usado por los actores armados ilegales y por agentes del Estado en el marco del conflicto armado. Dentro de los procesos de reparación integral, las medidas de satisfacción, reconocidas tanto en instrumentos internacionales³ como nacionales⁴, ocupan un papel fundamental debido a que éstas contribuyen a lograr:

a. El reconocimiento y dignificación de las víctimas; **b.** el conocimiento y reconocimiento⁵ sobre lo sucedido. Esto implica trascender la identificación de hechos puntuales, para obtener una comprensión amplia de lo sucedido; **c.** expresa una sanción moral⁶ a los responsables de las violaciones a

los derechos humanos y d. establece una nueva fase de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

Éstas acciones, que propenden al reconocimiento y dignificación de las víctimas, deben contar de manera transversal con el enfoque diferencial y de género en sus fases de diseño, implementación y seguimiento, para atender a las necesidades específicas de la población víctima, en razón de su pertenencia étnica, orientación sexual y de género, condición/situación de discapacidad, ciclo de vida, etc., como lo define la Ley 1448 de 2011.

El reconocimiento público de la responsabilidad en la comisión de los hechos victimizantes, y las solicitudes de perdón público, son acciones contempladas dentro de las medidas simbólicas de reparación a las víctimas⁷ que tienen como propósito:

² Ley 1448/11 Artículo 3. *Víctimas* Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

- a. Enaltecer la memoria de las víctimas;
- b. Reconocer públicamente la responsabilidad en la comisión de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario;
- c. Esclarecer el propósito de los actores armados y de la violencia en las distintas regiones del país, a través de un reconocimiento que trascienda los hechos puntuales y permita identificar los móviles políticos, económicos, culturales o sociales y cadenas de mandos subyacentes a los hechos que son objeto de reconocimiento.
- d. Desbancar las miradas estigmatizantes y discriminatorias que sobre las víctimas divulgaron los actores armados;
- e. Impugnar sus versiones justificadoras;
- f. Reparar, en general, las humillaciones sistemáticas que las víctimas padecieron;
- g. Restablecer la confianza entre la ciudadanía y el Estado, en el marco del reconocimiento de la injerencia que el conflicto armado alcanzó tanto en el nivel central del ejercicio de la función pública civil y militar como en los niveles regional y municipal.

Diversas experiencias⁸ relacionadas con el reconocimiento público de responsabilidad y solicitud de perdón han permitido identificar la necesidad de contar con lineamientos que permitan trascender la acción relacionada con cada uno de los actos de reconocimiento en particular, y construir una ruta o guía que contribuya a ampliar el reconocimiento público de la responsabilidad de la comisión de los hechos victimizantes, y las solicitudes de perdón público bajo un enfoque de proceso. Esto con el fin de garantizar:

- (i) La participación activa y efectiva de las víctimas en el proceso de construcción y materialización del reconocimiento;
- (ii) un real impacto de las medidas respecto al restablecimiento de la confianza entre los ciudadanos y el Estado; y
- (iii) un efecto pedagógico de reconocimiento, comprensión de lo sucedido con el fin de fortalecer los mecanismos para la no repetición y la reconstrucción de la verdad.

Por lo anterior, en el marco de las obligaciones normativas establecidas en el ámbito internacional y nacional, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos de las víctimas, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV- establece los siguientes lineamientos para que sean adoptados en los procesos que se lleven a cabo en el país relacionados con el reconocimiento público de la responsabilidad en la comisión de los hechos victimizantes, y las solicitudes de perdón público.

Parágrafo 5°. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumirse reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la Ley.

³ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/14721 de marzo de 2006. Consejo Económico y Social. Naciones Unidas.

⁴ Ley 1448 de 2011, artículo 139 y Decreto 4800 de 2011. Decretos 4633, 4634, 4635 de 2011.

⁵ André du Toit. Los Fundamentos Morales de las Comisiones de Verdad. La Verdad como Reconocimiento y la Justicia como Recognition: Principios de la Justicia Transicional en la Práctica de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) Sudafricana. Departamento de Estudios Políticos, UCT.

⁶ Beristain, Carlos. Diálogos sobre Reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH, Universidad Santo Tomás de Colombia. 2010. Pág. 119.

⁷ Artículo 170 del decreto 4800 de 2011: La Reparación simbólica se entiende como las acciones a favor de las víctimas y de la comunidad que tiendan a asegurar la preservación de la memoria histórica y la no repetición de los hechos victimizantes.

⁸ Casos: Masacre Villatina, La Rochela, 19 Comerciantes Colombia; Plan de Sánchez y Bámaca Guatemala; La Cantuta, Perú.

a. Finalidad de los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y de las solicitudes de perdón

Los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y las solicitudes de perdón público, son piezas claves para la implementación de las medidas⁹ de satisfacción en el país y su construcción debe guardar una permanente correspondencia con otras medidas que se establezcan para llevar a cabo el proceso de reparación integral a las víctimas.

Sin embargo, estos propósitos deben ser comprendidos de manera articulada y como respuesta clave tanto a los hechos que en su conjunto configuran patrones sistemáticos de victimización, como a las problemáticas de exclusión, subordinación y discriminación de carácter estructural que han marcado la cultura política colombiana entendida desde la diversidad y complejidad de los sujetos individuales y colectivos que la componen, con el fin de que logren un real impacto transformador. En contextos de conflicto armado prolongado, como el que ha vivido Colombia, la trivialización del horror¹⁰ puede generar la disminución del alcance del concepto de derechos, debido a que los sujetos individuales y colectivos pierden la confianza en la construcción de democracia que el Estado, como responsable de la garantía material de los derechos humanos, debe asegurar, impidiendo construir valores democráticos, debido al constreñimiento totalitario del escenario armado. De este modo los sujetos se ven obligados a renunciar a su autonomía y así mismo naturalizar el uso de la violencia o de formas de conducta relacionadas con la corrupción y la cooptación de las instituciones públicas por actores armados, como una lógica más dentro de la vida cotidiana.

Por lo anterior, el impacto de las medidas simbólicas y en particular de los procesos de reconocimiento público de responsabilidad y solicitudes de perdón, debe proyectarse más allá de su capacidad de reconocimiento sobre hechos puntuales, asumiendo como propósito fundamental la superación de tradiciones culturales, políticas, económicas, y sociales de carácter estructural que reproducen relaciones desiguales y por tanto discriminatorias y violentas, preexistentes al conflicto armado, pero exacerbadas en éste, y aquellas inherentes a la guerra e impuestas por los actores armados, que han marcado todo el tejido social. Igualmente, el impacto de éstas medidas contribuye a determinar el grado de cooptación que alcanzaron los actores armados sobre el ejercicio de la función pública civil y militar en los niveles nacional, regional y municipal. Esto con el propósito de romper con patrones de conducta asociados a la aceptación implícita y reiterada en el tiempo por parte de actores políticos y sociales asociadas al abuso arbitrario del poder y la violencia como una realidad aceptable o al menos normal.¹¹

• Alcance de la dignificación

La dignificación de las víctimas en este tipo de procesos se asocia al reconocimiento de la existencia de los hechos que causaron la violación y la estigmatización de la (s) víctima (s) y/o comunidades, y su relación con los factores de discriminación, exclusión y violencia contra las sujetas y sujetos de especial protección constitucional;¹² la superación personal del trauma generado por el hecho victimizante¹³; al reconocimiento e identificación social de los responsables;

⁹ Medidas como: rehabilitación, verdad, acceso a justicia, indemnización y garantías de no repetición.

¹⁰ Torres Rivas, Edelberto. Epílogo Reflexiones sobre el terror, la violencia y el miedo, en *Las Sociedades del Miedo*. Universidad de Salamanca. 2002. Pág. 303

¹¹ Sider, Rachel, *Políticas de Guerra, Paz y Memoria en América Central*, en *Las Políticas hacia el Pasado*. ISTMO, España. 2002. Pág. 271.

el respeto y estímulo de la diversidad, el reconocimiento de los sujetos y sujetas históricamente discriminados, así como sujetos políticos, y al restablecimiento de la confianza entre las personas víctimas y el Estado en su condición de ciudadanas y sujetas de derechos.

Estas acciones guardan su sentido reparador, cuando los responsables de las violaciones a los derechos humanos, reconocen la dimensión del daño causado y la humanidad de la víctima y de sus familiares. Y de manera pública, inscribe un lugar de existencia del hecho, es decir, que reafirma que sí pasó y que éste (hecho) fue realizado con un propósito estructural, detrás de las violaciones.

Así, resulta fundamental en este proceso establecer la importancia del reconocimiento público de la responsabilidad y solicitud de perdón, como una acción de reconocimiento y dignificación hacia las víctimas y sus familiares, que enaltezcan su memoria reivindicativa y convoquen la sociedad en torno a acciones cívicas de no repetición de hechos violatorios de derechos humanos, y la transformación de los patrones estructurales de discriminación que potenciaron la ocurrencia de dichos hechos.

Para que el proceso de reconocimiento y dignificación cumpla los propósitos antes mencionados debe:

(i) Identificar los hechos sucedidos; los responsables directos¹⁴ e indirectos¹⁵; identificar los propósitos que subyacen a los hechos; esto con el fin de promover no solo un conocimiento de hechos puntuales, sino el reconocimiento de las lógicas que motivaron la comisión de los mismos. Para el caso de comunidades étnicas, se tendrán en cuenta los sitios ancestrales o espacios sagrados donde ocurrieron los hechos, esto con el fin de resaltarla vulneración a la relación con el territorio que

produjo el conflicto y por ende el quiebre cultural que es susceptible de reconocimiento de responsabilidad.

(ii) Establecer un diálogo entre los sujetos individuales y/o colectivos victimizados, su carácter de sujetos de especial protección constitucional, y los patrones socioculturales, económicos, y políticos que recrearon el/los hecho/s violatorio de sus derechos humanos evidenciado a través del análisis de los factores diferenciales de violación de derechos y sus impactos.

(iii) Señalar de manera expresa que los hechos causaron un daño injustificable a sujetos individuales y/o colectivos victimizados, especialmente aquellos que sean de especial protección constitucional, evidenciado a través del análisis de los impactos los patrones socioculturales, económicos, y políticos que recrearon el/los hecho/s violatorio de sus derechos humanos.

(iii) Destacar el estado o grado de indefensión en el que se encontraban las personas víctimas, y la relación de este con su condición o no de sujetos históricamente discriminados.

(iv) Lograr que las víctimas, sus familiares y los sujetos colectivos como las comunidades étnicas ocupen el lugar como ciudadano que les fue usurpado, se haga alusión a su buen nombre y se ratifique la importancia de su participación en la construcción de un proyecto de Nación dentro del proceso de justicia transicional liderado por del Estado.

(v) Propiciar que la sociedad reconozca la desproporcionada carga asumida por las víctimas como consecuencia de las violaciones sufridas y asuma un rechazo total ante conductas similares por parte de los responsables de los hechos violentos.

(vi) Lograr que el responsable o responsables, asuma su responsabilidad directa y/o indirecta sobre la comisión del injustificable daño causado a personas afectadas por la violación, que dimensionen los factores y afectaciones

¹² De acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional a través de los autos 092, 098, XXX, las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con diversidad sexual, los pueblos indígenas, afrodescendientes, palenqueros y raizales, y ROM, personas mayores, y personas en condición de discapacidad.

¹³ Beristain, Carlos. *Diálogos sobre Reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH, Universidad Santo Tomás de Colombia. 2010. Pág. 79.

¹⁴ Hace relación a los autores materiales de los hechos.

¹⁵ Hace relación a los autores o estructuras políticas, sociales, económicas y armadas que tuvieron incidencia directa o indirecta en la comisión de los hechos.

diferenciales y de género que operaron en las estrategias de guerra, y se comprometan con la no repetición de los hechos. **(vii)** Impulsar que el Estado ratifique su compromiso de establecer una relación de confianza y cumplimiento con las personas víctimas, basada en respeto y estímulo de la diversidad de los sujetos individuales y colectivos, la eficiente aplicación de justicia, el esclarecimiento de la verdad de los hechos, los difunda y preserve como parte

de la memoria histórica del país. Asimismo, reconozca su responsabilidad cuando su omisión o su acción, generó las violaciones a los derechos humanos, para que este reconocimiento coadyuve a generar los cambios institucionales que contribuyan a superar los factores de discriminación y exclusión, y garanticen la no repetición de los hechos victimizantes.

b. Impactos sociales de los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y de las solicitudes de perdón

Uno de los principales impactos del conflicto armado en Colombia se relaciona con el hecho de que la ciudadanía se ha alejado de los escenarios de denuncia pública que consolidan el ejercicio político inherentes a una sociedad democrática provocando con esto la consolidación de una cultura de indiferencia. La presencia constante de actores armados en los territorios en disputa, siembra miedo en las comunidades, desconfianzas y silencios. Reflexiones como “no se sabe quién es quién” o “preferimos encerrarnos en nuestras casas” son expresiones reiteradas entre personas pertenecientes a comunidades victimizadas. Así, los espacios de conversación y encuentro, de convivencia y comunicación en las comunidades poco a poco desaparecen y se ven reemplazadas por el silencio.

Al respecto, la violencia ejercida por los actores armados desarticula el espacio de lo público, limitando cada una de las experiencias relacionadas con las violaciones sufridas al ámbito privado o personal. Esto provoca que las víctimas y la ciudadanía en general, trasladen la explicación de la violencia hacia responsabilidades de tipo particular o personal “eso fue porque se lo buscó”; “algo debía”. Así como el miedo paraliza a las víctimas, la indiferencia paraliza a la sociedad y disminuye la dignidad de los ciudadanos que la conforman.

Los discursos de estigmatización reiterados por los actores armados a lo largo del conflicto armado, han modificado la cultura política¹⁶ colombiana, generado la aceptación silenciosa de los crímenes y con esto, la normalización de los hechos en el imaginario colectivo. Justificaciones como “por algo sería” “porque se lo merecía” o por la polarización de la ideología, han legitimado tácitamente el despojo a las víctimas de su humanidad y han debilitado la consolidación de espacios relacionados con la expresión plural de ideas, creencias, culturas, ideologías políticas o preferencias sexuales, entre otras, consolidando así valores contrarios a la democracia y a los principios de un Estado de Derecho garante de las libertades fundamentales.

(...) en estos casos, las víctimas (...) no tenían nombre; los hechos victimizantes eran vistos como legítimos y necesarios; lo triste y paradójico de tales situaciones es que muchas veces esas ideas permearon a amplios sectores de la sociedad, la cual asumió como verdad el supuesto papel que los victimarios daban a su víctima, víctima que en muchas ocasiones era conocida y reconocida por dicha sociedad, ya sea por miedo, empatía con los victimarios o simplemente por sepultar en las arenas del olvido los episodios trágicos (...). (Cepeda y Girón, 2055: 263 en Patiño, 2010: 55).

¹⁶ “La violencia es, en esencia, producto de una cultura política, histórica y socialmente determinada, que atribuye a su aplicación ventajas sobre otras formas de relación de conflicto, como podrían ser la negociación o la aplicación formal de la justicia. Una sociedad que se ha enfrentado a la guerra interna, es una sociedad fragmentada y dividida por el temor y la desconfianza generada de la situación del conflicto”. (Rodríguez, 2011: 62)

Adicionalmente, la restricción en la expresión de ideologías y posturas políticas plurales tiene un impacto significativo en la vida e integridad de los sujetos de especial protección constitucional, ya que al insertarse en el espacio de lo público en el que ejercen algún tipo de liderazgo y/o se posicionan como defensoras de derechos humanos, son estigmatizadas y catalogadas como simpatizantes de la insurgencia, lo que ha tenido como consecuencia la desaparición, asesinato, desplazamiento y detenciones arbitrarias de mujeres que han desempeñado roles emblemáticos dentro de la vida política de sus comunidades y regiones. En cuanto a la Diversidad Sexual en el marco del conflicto armado, se da una estigmatización y proscripción de las expresiones de Identidades de Género y Orientaciones Sexuales Diversas, que se evidencia a través de la exacerbación de la violencia hacia personas de los sectores LGBTI, basados en ideas y prácticas homofóbicas y transfóbicas.

Por lo anterior, uno de los principales impactos que los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y solicitudes de perdón debe proponerse alcanzar, se relaciona con la **reconstrucción de espacios de diálogo público para la reconstrucción y comprensión de lo acontecido desde la pluralidad, más allá de la individualización de los responsables**, asumiendo un análisis que dé cuenta de factores estructurales y de los propósitos de los responsables inmediatos y mediatos de las violaciones, contribuyendo de este modo a la reconstrucción de tejido social, al esclarecimiento histórico y a la profundización de la democracia.

Al respecto, es importante resaltar el trabajo que han realizado las víctimas y sus familiares, en el país, con relación al impulso de ejercicios de reconocimiento simbólico y enaltecimiento de sus memorias; esto con el fin de que se reconozca socialmente su buen nombre y se deconstruyan imaginarios de estigmatización generados por los responsables. Es así como: AFAVIT, ASSFADES, el salón NUNCA MÁS, el Movice, Hijos e Hijas por la memoria, Fundación Nidia Erika Bautista, Madres de la Candelaria, Colectivo de Comunicaciones de Montes de María, Memoria y Palabra, entre otros, han trabajado para que las víctimas construyan: espacios abiertos

al público para el reconocimiento; lugares de petición de justicia; procesos de fortalecimiento de su organización y de interlocución con el Estado impulsando acciones de política pública entorno a su protección; y espacios de diálogo con la sociedad en general.

Este esfuerzo, constituye un ejemplo relacionado con el impacto y alcance que pueden tener los procesos de reconocimiento frente a la deconstrucción de valores asociados a la estigmatización y el silenciamiento, en contraposición a la ruptura de la indiferencia y la elaboración de diálogos constructivos en torno a la comprensión de los hechos relacionados con la comisión de violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado. Esta comprensión amplia del contexto, permite sensibilizar a la ciudadanía frente a la importancia de cuestionar y sancionar públicamente a los victimarios y poner en marcha las acciones cívicas que impulsen la no repetición de estos hechos.

Estas lecciones han sido acogidas por el Estado colombiano, en el marco de la reparación integral, a través de las Medidas de Satisfacción como acciones de carácter institucional, simbólico que aluden a proporcionar bienestar y mitigar el dolor de las víctimas a través de la investigación, juzgamiento y sanción a los responsables, la búsqueda de los desaparecidos, la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas (en clave de género), el reconocimiento público de su carácter de víctima y de la responsabilidad de los autores de las violaciones como la difusión de la verdad.¹⁷

En particular, los lineamientos para los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y solicitudes de perdón, buscan impulsar transformaciones culturales hacia la promoción de la defensa y respeto de los derechos humanos, con las cuales además de la dignificación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de la responsabilidad, se logre romper la cultura de la indiferencia social, y se promueva una cultura política enmarcada en la participación, el respeto a la pluralidad y la censura a cualquier acto o violación que afecte la dignidad de cualquier ciudadano.

¹⁷ Artículo 139 Ley 1448 de 2011.



IMPLEMENTACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE HECHOS VICTIMIZANTES Y SOLICITUDES DE PERDÓN, EN LA RUTA DE REPARACIÓN INTEGRAL

a. Criterios a tener en cuenta para llevar a cabo los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y solicitudes de perdón, en la ruta de reparación integral

Con el fin de lograr que el reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes, consiga cumplir con los mínimos arriba descritos, en relación con la dignidad de las víctimas y de reconstrucción del tejido social, en el marco de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, se establecen los siguientes criterios¹⁸, los cuales podrán ser considerados en todos los casos, tanto judiciales como extrajudiciales, relacionados con el reconocimiento público de responsabilidad y solicitud de perdón:

1. Participación de las víctimas

Partiendo de quienes son las víctimas, sus familiares y sus comunidades, quienes lideran y orientan los procesos de reconocimiento y dignificación- en el marco de las medidas de satisfacción- se debe garantizar su participación sobre la base de sus necesidades respecto a la situación que provocó en sus vida el conflicto armado. Asimismo, el Estado y la institucionalidad deben brindar el acompañamiento necesario y facilitar los medios para desarrollar las acciones propuestas en el marco del proceso, respecto a:

- Su testimonio sobre lo sucedido e identificar desde su propia perspectiva las lógicas o propósitos que subyacen a los hechos.
- La expectativa respecto al alcance del reconocimiento de responsabilidad frente a los hechos de los cuales fueron víctimas. En este sentido, es necesario que se garanticen procesos que les permitan expresar si desean recibir o no una solicitud de perdón, en el entendido que en muchos

casos, las víctimas desean es el reconocimiento de la responsabilidad y que la solicitud de perdón por motivos políticos o culturales puede tener un efecto inverso respecto a la real dignificación.

- La definición, por parte de las víctimas, de cómo se llevaran a cabo las acciones de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón, aludiendo a: en qué momento deben realizarse, ya sea en procesos de reparación colectiva, judicial o de manera voluntaria.
- La definición de la dimensión del reconocimiento público que especifique su impacto a nivel territorial (sea municipal, departamental o nacional). Ello quiere decir que las víctimas delimitarán el impacto que debe tener el reconocimiento de acuerdo a las expectativas de desagravio y a quienes debe acoger.
- La definición de la persona que realice el reconocimiento debe ser representativa para las víctimas y no por aquella que pueda causarles incomodidad o desconfianza. Para ello se debe tener en cuenta:
 - a. Cuando se traten de solicitudes de reconocimiento de responsabilidades y perdón público que deban ser realizadas por el Estado, serán las víctimas quienes decidirán el tipo de funcionario que deba hacer el reconocimiento. Ello con el fin de garantizar que la acción de reparación simbólica dignifique a las víctimas y no la someta a una re-victimización.

¹⁸ Beristain, Carlos. *Diálogos sobre Reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH, Universidad Santo Tomás de Colombia. 2010. Pág. 113.

- b. En el marco judicial, cuando se realicen declaraciones alusivas al reconocimiento de responsabilidad o solicitudes de perdón en audiencias, estas deben tomarse como insumo del proceso de reconocimiento de responsabilidades ordenado por la ley 1448, siempre y cuando las víctimas estén de acuerdo con el mismo.
 - c. Cuando las víctimas soliciten la presencia – como responsables – de otros miembros de la sociedad, se hace necesario contar con su participación. Esto en caso de que se compruebe la responsabilidad de dichos sectores de la sociedad en la violación a derechos humanos en el marco del conflicto armado.
- Propiciar el diálogo y reconocimiento de los sujetos de especial protección constitucional en términos de sujetos políticos y de derechos. Esto implica abordar los factores estructurales que los ubican como sujetos históricos de discriminación y exclusión. De aquí la importancia de la memoria reivindicativa que devela las tensiones y avances frente al reconocimiento y garantía de derechos desde la diversidad que constituye nuestra sociedad.
 - En los casos de mujeres víctimas de violencia sexual y personas de los sectores LGBTI, es importante realizar un acompañamiento psicosocial y contar con el consentimiento de las víctimas en el desarrollo de procesos relacionados con la identificación, caracterización de las víctimas y la confrontación con el victimario.
 - Los medios y metodología a través de los cuales les gustaría que se desarrollara la medida de satisfacción relacionada con el reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón, teniendo en cuenta todos los factores diferenciales, especialmente los componentes socioculturales de los pueblos y comunidades étnicas.
 - Diseño de metodologías para las acciones simbólicas de reconocimiento y dignificación – en el marco del reconocimiento de responsabilidades – con la participación de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, especialmente de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional.
 - Las medidas de satisfacción encaminadas al reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón deberán incorporar un enfoque diferencial y de género que reconozca las particulares necesidades, afectaciones y requerimientos de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el pueblo Rom, mujeres, sectores sociales LGBTI, y niños y niñas. Para el caso de los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se debe articular esfuerzos con las comunidades para que estas solicitudes de perdón no atenten contra sus cosmovisiones e incorporen el conocimiento propio que estos pueblos tiene sobre el perdón, la verdad, la justicia y la reparación. En este mismo sentido, se debe garantizar que estas iniciativas tengan en cuenta la diversidad lingüística del país, y de ser solicitado por las comunidades, se debe proporcionar la respectiva traducción e interpretación a las diversas lenguas nativas de acuerdo, a los Decretos Ley 4633. 4634, 4635.
 - Dentro de los procesos de implementación de las medidas de satisfacción a las mujeres víctimas, se hace indispensable el reconocimiento del impacto desproporcionado del conflicto armado en el que se acentúa la situación de vulnerabilidad y actos de graves violaciones a los Derechos Humanos. Asimismo, dentro de su proceso de participación de las víctimas se deben generar las condiciones para facilitar y garantizar la participación de las mujeres, ya que al reconocer sus particularidades en el territorio, se identifican las dinámicas de su vida cotidiana que deben ser tenidas en cuenta al desarrollar estos procesos (tiempos, espacios, desplazamientos, labores de cuidado, etc.). Del mismo modo, se debe tener en cuenta el impacto diferenciado de la comisión de hechos victimizantes contra las personas de los sectores LGBTI, en donde han existido unos patrones de discriminación y exclusión históricos que han profundizado la vulnerabilidad y han facilitado las graves violaciones a los Derechos Humanos en el contexto del conflicto armado.
 - Para el caso de las personas con discapacidad, se debe tener en cuenta que dependiendo del tipo de discapacidad, sus necesidades requerirán condiciones

de accesibilidad y ajustes razonables que les permitan participar efectivamente dentro de espacios de participación. También se debe promover que sus familiares y cuidadores los incluyan y les permitan asistir y participar en estos espacios.

- En el caso de Personas Mayores víctimas las acciones simbólicas que se desarrollen en el marco del reconocimiento público de responsabilidades deben promover la recuperación de prácticas y escenarios socio-culturales de la persona mayor donde se reconozca y entienda el sufrimiento intenso que generó la pérdida de su familia, su tierra, la renuncia forzada a las tradiciones, los vecinos, la relación con el entorno, el ritmo de vida en las ciudades, el clima, la desesperanza, la soledad y la disminución de su autonomía, elementos que conforman el contexto de la pérdida para la Persona Mayor víctima
- Cuando la solicitud de perdón público este dirigida a NNAJ¹⁹ para garantizar la satisfacción de este tipo de medida dirigida a esta población, se contará con un protocolo específico como lo demanda la Ley 1448 de 2011.

En caso de que la participación de las víctimas en la construcción de la medida de reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón, se encuentre restringida por la imposibilidad de identificar a las víctimas o por tratarse de hechos masivos, el Centro Nacional de Memoria Histórica, con el apoyo de la Unidad para las Víctimas y la Defensoría del Pueblo deberán en el plazo razonable a partir de la fecha en la que se haya determinado la imposibilidad de identificar a las víctimas o a sus familiares, aportar un análisis en el cual se señalen: a) las violaciones de las que se tiene conocimiento, cometidas contra la comunidad o grupo poblacional, b) el impacto de las mismas en el tejido social y c) recomendaciones con el fin de garantizar la difusión de la medida.

¹⁸ Para los Niños, Niñas y Adolescentes los hechos victimizantes a los que estuvieron expuestos quebrantaron su vida, su mundo, destruyendo su "yo", su hogar, dividieron sus comunidades y disminuyeron su confianza en los adultos. En este sentido las estrategias de participación y abordaje para tal fin deben reflejar y estar diseñadas según la particularidad de la víctima y hechos victimizantes en donde ellos y ellas sean los actores relevantes.





2. Reconocimiento de los responsables

- El reconocimiento de responsabilidad debe realizarse y obedecer a la reconstrucción de la memoria realizada por las víctimas frente a: a) el reconocimiento de los hechos cometidos; b) la identificación de los nombres y edades de las personas afectadas, en caso de tratarse de una violación masiva o de existir imposibilidad material para identificar a las víctimas, se debe mencionar la caracterización de la población, tomando como criterios para esto: edad, etnia, sexo, orientación sexual e identidad de género, oficio o labor a la que se dedicaba, los procesos de liderazgo y fortalecimiento del tejido social desarrollados por el colectivo o comunidad afectada; c) las violaciones a los derechos humanos cometidas contra la población; d) acciones contra funcionarios públicos y defensores de derechos humanos que en cumplimiento de su labor de defensa y promoción de los derechos humanos fueron objeto de violaciones a sus derechos; e) los propósitos inmediatos y mediatos o estructurales de las violaciones, especificando el impacto social, político y cultural que generó; f) el reconocimiento del uso de la violencia como un medio para silenciar y/o generar miedo e indiferencia social ante la comisión de hechos violentos; y g) el grado de responsabilidad respecto a la autoría material e intelectual respecto a los hechos que son objeto de reconocimiento y la participación en el mantenimiento de condiciones posteriores encaminadas a evitar que la comunidad rechazara los hechos objeto de reconocimiento.
- Para esto la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, el Centro Nacional Memoria Histórica en coordinación con autoridades nacionales, regionales y locales, debe garantizar de manera previa y en concordancia con la reparación integral, procesos que garanticen a las víctimas la identificación de los factores antes mencionados, así como los términos y condiciones que requieren para que el reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón alcance su objetivo de dignificación.
- El reconocimiento de hechos victimizantes dirigidos a mujeres y personas de los sectores LGBTI, debe pasar por el análisis del contexto en el que se desarrollaron,

en donde se identifique y evidencie que no son casos aislados, y que por el contrario constituyen hechos sistemáticos para ejercer un tipo de coacción entre las poblaciones, con lo que se logra ratificar la posición de poder y ejercicio de la violencia por parte de los actores armados, como el caso de la violencia sexual que se ha constituido en un arma de guerra. Esto contribuye a la investigación seria de los hechos que debe ir claramente articulada a los procesos judiciales que garantice a las mujeres el acceso a la justicia, en donde ha habido una fuerte limitación.

Toda solicitud de perdón debe ser realizada en un contexto que permita identificar las cadenas de mando responsables materiales e intelectuales, deslegitimar los imaginarios instalados en el marco del conflicto armado, especialmente aquellos relacionados con la superioridad política, económica o armada de la persona o personas que reconocen su responsabilidad, por lo tanto, todo acto de reconocimiento y solicitud de perdón, debe guardar unos mínimos de austeridad por parte de las personas que realizarán la solicitud de perdón.

Las acciones en materia de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público, deben desarrollarse a la par de acciones estructurales que garanticen la no repetición de los hechos, donde la medida sea coherente a las acciones de reparación integral.

3. Presencia de medios de comunicación

- En el marco de la difusión del relato de las víctimas y de las acciones de reconocimiento y responsabilidad estipuladas en el artículo 139 de la ley 1448 y en los capítulos de satisfacción de los Decretos Ley 4633, 4634, 4635, previa consulta con las víctimas y sus familiares, es importante realizar una convocatoria estratégica a los medios de comunicación con el fin de lograr difundir la medida y contribuir con esto a la transformación de la cultura política en el marco del reconocimiento de la verdad, la justicia y la reparación. La estrategia de difusión empleada contemplará elementos que contribuyan a movilizar a la sociedad colombiana, entorno a las consecuencias del conflicto armado al



vulnerar los derechos humanos que incentiven acciones cívicas de no repetición y fomenten el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y sujetos de derechos.

- En el marco de que la difusión pública del reconocimiento de responsabilidades, la estrategia de difusión construida con las víctimas se centrará en no ocasionar daños ni poner en riesgo a las víctimas, asimismo que sus contenidos no promuevan representaciones estigmatizantes que se han construido históricamente frente a prácticas sociales y culturales de las comunidades étnicas, la orientación y elección sexual, ni la discapacidad, ni justifique hechos atroces sobre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mujeres y personas mayores. Esto con el fin de generar una cultura no solo de reconocimiento de la verdad sino también de cambio.
- Garantizar que el manejo mediático esté en sintonía con el lenguaje de respeto y estímulo de la diversidad de los sujetos individuales y colectivos, alentando el reconocimiento vindicativo del acto, superando así los sesgos y estereotipos que usualmente se reproducen por parte de los medios de comunicación oficial y no oficial. Asimismo, garantizar el acceso a la información de toda la población, en términos de accesibilidad (oral, visual y escrita).
- En las formas de difusión, orientar de manera detallada con estrategias gerontológicas y lenguaje según condición y situación de la Persona Mayor, para contar activamente con su participación. Asimismo, el reconocimiento de responsabilidades debe ser orientado gerontológicamente para garantizar el reconocimiento de los hechos y la verdad para que estos no vuelvan a ocurrir.

4. Presencia de miembros del Estado²⁰

- Las entidades competentes deberán desarrollar el reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público, de acuerdo al alcance – de estas acciones – delimitado por las víctimas. Ello, desde la perspectiva municipal, departamental y/o nacional.
- El Estado debe verificar y garantizar las condiciones de seguridad y de superación de la violencia en la región en la cual se desarrollará el acto de reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón, así como la verificación de que el mismo se adelante en el marco de un proceso sostenible de reparación integral.
- Previa consulta con las víctimas y sus familiares, los actos de reconocimiento y solicitud de perdón deben contar con la participación siempre de funcionarios públicos del nivel nacional, regional y municipal, con capacidad de asumir la posición estatal, frente al reconocimiento por parte del Estado respecto a su responsabilidad por la falta de la debida protección a las víctimas y a sus familiares.
- En caso de que judicialmente se haya comprobado la responsabilidad directa de algún funcionario público – civil o militar – por acción o por omisión en la realización de las violaciones, el Estado deberá reconocer dicha situación. Sin embargo, si las víctimas solicitan el reconocimiento por vía administrativa y la responsabilidad del hecho victimizante recarga en el Estado, esta solicitud debe llevarse a cabo.

¹⁸ En concordancia con el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, las entidades territoriales deben diseñar e implementar programas para el adecuado desarrollo de la ley 1448 de 2011, en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Es así como dentro de los Planes de Acción Territoriales (PAT) se deben incluir medidas de satisfacción como parte fundamental del componente de reparación integral. Estas acciones también pueden ser reflejadas en lo concerniente al Derecho a la verdad. Dado que los PAT se aprueban en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, las autoridades locales, víctimas y demás miembros de estas instancias deberán promover la discusión y materialización de acciones conducentes a la garantía de las medidas de satisfacción, a través de los espacios técnicos que en cada municipio o departamento se hubieran dispuesto para esta materia como lo son los subcomités de medidas de satisfacción.

- Dentro del reconocimiento de responsabilidades el Estado, a través de sus representantes, deberá plantear los factores estructurales y afectaciones diferenciales y de género que recrearon el hecho violatorio de derechos humanos, impulsando el respeto y garantía de derechos de los sujetos de especial protección constitucional.
- Dentro del acto de reconocimiento y solicitud de perdón, el Estado, a través de sus representantes, deberá señalar las medidas que ha implementado o implementará para evitar en ese contexto particular la repetición de los hechos, y los mecanismos que dispondrá para su sostenibilidad. Los actos de reconocimiento de responsabilidad directa y/o solicitud de perdón deberán ser solemnes y públicos, incluyendo los lineamientos aquí establecidos.

5. Presencia de comunidades, organizaciones y sectores sociales, academia, y ONG

- Dentro del desarrollo del reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón público, serán invitadas a participar a organizaciones de la sociedad que hayan acompañado a las víctimas y/o a sus familiares, y a grupos poblacionales de especial protección (mujeres, personas con orientaciones sexuales diversas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos étnicos) en el proceso de búsqueda del reconocimiento del daño y el derecho a la verdad. Se deberán tener en cuenta aquellas organizaciones que debido a su labor de acompañamiento a víctimas y familiares fueron estigmatizadas de manera directa por la persona que realiza el reconocimiento de perdón o por el grupo al que dicha persona pertenecía. En el marco de los actos de reconocimiento y responsabilidad y solicitud de perdón, se propiciará el diálogo con los diferentes actores sociales y sectores de la academia que han sido acompañantes, con el propósito de reivindicar la construcción plural de las memorias colectivas en los procesos de justicia transicional, y la posibilidad de contrastar voces y perspectivas desde, con y para la reivindicación de los sujetos históricamente discriminados y excluidos.



6. Seguimiento al proceso

- Toda medida de satisfacción relacionada con el reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón, deberá incluir un plan de seguimiento que contenga: a) estrategias de comunicación encaminadas a difundir la medida de satisfacción en distintos espacios públicos, como mecanismo para el reconocimiento social de los hechos; b) estrategia para el cumplimiento de los compromisos en materia de no repetición anunciados por el Estado; c) la metodología para vincular a este plan de cumplimiento a las autoridades del nivel departamental y local; y d) la verificación y garantía efectiva de

condiciones de seguridad asociadas al respeto a la vida, libertad e integridad.

a. Marco normativo en el cual se inscribe el reconocimiento de responsabilidad y solicitudes de perdón

De acuerdo con los principios y directrices básicas estipuladas por Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la satisfacción debe incluir las siguientes medidas²¹:

- a. Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
- b. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c. La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e. Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g. Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h. La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

²¹ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/60/147 del 24 de octubre de 2005, contenidos en el documento E/CN.4/2005/59.



La ley de Víctimas y Restitución de Tierras y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 desarrollan frente a lo relacionado con Medidas de Satisfacción, señalando que “*las medidas de satisfacción son el conjunto de acciones tendientes a investigar y difundir la verdad sobre lo sucedido y sancionar a los responsables; mostrar solidaridad y reconocer la dignidad de las víctimas, a través de acciones que procuren mitigar su dolor y reparar el daño causado*”²². Así mismo establece que *la reparación simbólica se entiende como: “aquella prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas*”²³.

b. Organismo encargado de coordinar la realización de los actos relacionados con el reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón.

El **Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas** coordinará la realización de actos conmemorativos en los que se acepte, reconozca y repudie las conductas que involucren graves y manifiestas violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y se solicite perdón público a las víctimas. Asimismo, la Unidad para las Víctimas definirá los lineamientos para llevar a cabo estos actos simbólicos.

c. Mecanismos para llevar a cabo actos de reconocimiento de responsabilidad y solicitudes de perdón.

Para viabilizar la realización de las solicitudes de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público se tendrán en cuenta cuatro momentos para su desarrollo: recepción de solicitudes, procesos de identificación y elaboración del acto de reconocimiento de responsabilidades y solicitud de perdón público, proceso de retroalimentación de la medida y difusión de la verdad reconocida en el acto simbólico.

1. Recepción de solicitudes

En el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 4800 de 2011, los procesos de reconocimiento de responsabilidad y solicitudes de perdón, encuentran las siguientes fuentes de solicitud²⁴ para su realización:

- A partir de la solicitud directa de las víctimas a través de las rutas de reparación o autónomamente.

Reparación individual: las solicitudes de reconocimiento de los hechos y perdón público que sean identificadas a través de la herramienta PAARI.

Reparación colectiva: las solicitudes de reconocimiento de los hechos y perdón público que sean expresadas por los sujetos de reparación colectiva a través de su plan de reparación.

De manera autónoma: las solicitudes que las víctimas hagan llegar a la Unidad para las Víctimas a través de los mecanismos legales para la solicitud de información.

- A partir de iniciativas no oficiales de memoria que se pongan bajo el conocimiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De manera autónoma: las solicitudes que las víctimas hagan llegar a la Unidad para las Víctimas a través de los mecanismos legales para la solicitud de información:

- *A partir de iniciativas de reparación simbólica promovidas por Organizaciones de Víctimas y Organizaciones Defensoras de los derechos de las Víctimas, con énfasis en los sujetos de especial protección.* A partir de las recomendaciones que realice el Centro de Memoria Histórica en el marco de su trabajo.
- A partir de las expresiones de voluntad que identifique el Centro de Memoria Histórica, a través de la Dirección de Acuerdos para la Verdad.

²² Ley 1448/2011, artículo 139.

²³ Ley 1448/2011, artículo 141.

²⁴ Decreto 4800/2011, artículo 184.

- A partir de órdenes judiciales nacionales.
- A partir de órdenes judiciales emitidas por instancias internacionales.

Así pues, para llevar a cabo el reconocimiento de responsabilidad y las solicitudes de perdón público se realizarán la recepción y análisis de las solicitudes que provengan de las fuentes mencionadas anteriormente, esta recepción estará en cabeza de la Unidad para las Víctimas y del Centro Nacional de Memoria Histórica cuando la solicitud provenga de su trabajo.

La Unidad para las Víctimas tendrá como función:

1. Compilar las solicitudes y acompañar su realización.
2. Delimitar la metodología de construcción de las acciones simbólicas que se acuerden con los solicitantes y los mecanismos de retroalimentación que estos (los solicitantes) quieran realizar sobre el ejercicio.
 - El acompañamiento psicosocial será transversal al proceso con los solicitantes.
3. Coordinar a las entidades territoriales y nacionales del SNARIV que se crean pertinentes que acompañen el proceso.
4. Notificar al Comité Ejecutivo de las solicitudes recibidas y del proceso de construcción de las acciones simbólicas en materia de aceptaciones públicas de los hechos y perdón público.



2. Proceso de construcción del acto de reconocimiento de responsabilidades y solicitud de perdón público

El proceso de construcción tiene objetivo configurar el sentido simbólico de la solicitud que materialice una intensión reparadora. Así pues, en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 4800 de 2011, la Unidad para las Víctimas (y otras entidades cuando sea su competencia) desarrollará la metodología de construcción de aceptación pública de los hechos y solicitud de perdón público.

- En las rutas de reparación o autónomamente.

Reparación individual: Las solicitudes de reconocimiento de los hechos y perdón público que sean identificadas a través del PAARI, serán adelantadas por las direcciones territoriales de la Unidad para las Víctimas, convocando a las entidades territoriales y organizaciones internacionales que puedan tener competencia.

Reparación colectiva: las solicitudes de reconocimiento de los hechos y perdón público que sean expresadas por los sujetos de reparación colectiva a través de su plan de reparación serán adelantadas por las direcciones territoriales de la Unidad para las Víctimas, convocando a las entidades territoriales y organizaciones internacionales que puedan tener competencia.

De manera autónoma: las solicitudes que las víctimas hagan llegar a la Unidad para las Víctimas a través de los mecanismos legales para la solicitud de información serán adelantadas por la Unidad de Víctimas a nivel nacional, convocando a las entidades y organizaciones internacionales que puedan tener competencia.

- A partir de iniciativas no oficiales de memoria que se pongan bajo el conocimiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De manera autónoma: las solicitudes que las víctimas hagan llegar a la Unidad para las Víctimas a través de los mecanismos legales para la solicitud de información por iniciativas no oficiales de construcción de memoria serán adelantadas por la Unidad de Víctimas a nivel nacional haciendo énfasis en su dimensión territorial convocando a las entidades y organizaciones internacionales que puedan tener competencia.

- A partir de las recomendaciones que realice el Centro Nacional de Memoria Histórica en el marco de su trabajo.
- A partir de las expresiones de voluntad que identifique el Centro Nacional de Memoria Histórica, a través de la Dirección de Acuerdos para la Verdad.

Las entidades: Unidad para las Víctimas y Centro de Memoria Histórica, de manera conjunta definirán la metodología para adelantar las acciones pertinentes para la realización de los actos de reconocimiento de responsabilidades y perdón público, articulando sus alcances territoriales y convocando a las entidades y organizaciones internacionales que puedan tener competencia.

- A partir de órdenes judiciales nacionales.
- A partir de órdenes emitidas por instancias internacionales.

La Unidad para las Víctimas definirá la metodología para adelantar las acciones pertinentes para la realización de los actos de reconocimiento de responsabilidades y perdón público, en la que sea exhortada en los fallos judiciales de carácter nacional e internacional articulando sus alcances territoriales y convocando a las entidades y organizaciones internacionales que puedan tener competencia.

Para desarrollar la metodología de construcción del reconocimiento público de los hechos y solicitud de perdón público se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Propósito y expectativas de las acciones simbólicas, su dimensión reparadora y las expectativas en torno a esta medida.
2. Los contenidos y actividades deberán construirse desde la visibilización de los factores estructurales y afectaciones diferenciales y de género de los hechos violatorios de derechos humanos, visibilizando a los sujetos históricamente discriminados y excluidos, utilizando un lenguaje no sexista, incluyendo esas dimensiones en los análisis y construcción de discursos y/o ponencias, generando diálogo con las

y los participantes desde preguntas que pongan en cuestión los imaginarios y estereotipos alrededor de la estigmatización, negación y anulación de la diversidad, y finalmente, propiciando construcciones artísticas que propendan por la dignificación de esa diversidad como elemento transformador fundamental de las sociedades democráticas.

3. Las condiciones de modo, tiempo y lugar, teniendo en cuenta la accesibilidad para personas con discapacidad, para materializar la solicitud. Según lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 184 del decreto 4800, en el cual las solicitudes podrán materializarse en el lugar donde acontecieron los hechos victimizantes, donde se encuentren los solicitantes o el lugar que las víctimas determinen como escenario de vulneración de sus derechos.
4. Los actores estatales, sociedad civil y organizaciones internacionales que deban participar. Según lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 184 del decreto 4800 de 2011.
5. Herramientas necesarias para materializar la solicitud (materiales, permisos) y condiciones de seguridad de los solicitantes, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional, antes, durante y después del proceso de reconocimiento de responsabilidades (no solamente en el acto público).
6. Hacer uso de un lenguaje incluyente y no discriminatorio en todas las formas de difusión, previamente acordadas con los solicitantes, haciendo énfasis en la utilización de lenguajes específicos (señas o traductor) o cubrimiento

radial para las personas que no puedan asistir al lugar donde se materialice la solicitud; y que garantice que toda la población tenga acceso a la información.

7. Opcionalmente, de acuerdo a lo acordado con los solicitantes, generar actividades de órbita pedagógica que previas a la materialización de la solicitud, plasmen el sentido de su realización para informar a la sociedad colombiana, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y de género como eje fundamental de estas acciones.

3. Proceso de retroalimentación de la medida para su evaluación

De manera posterior a la realización del proceso y materialización de la solicitud, se realizará una retroalimentación con los solicitantes y acompañantes, en el cual se recogerán sus percepciones y recomendaciones para compartir en otros procesos, que destaquen el cumplimiento de las expectativas, la recepción del mensaje que pretendía transmitir y el sentido reparador que pudo adquirir la medida.

4. Proceso de difusión de la verdad reconocida en el acto simbólico

De acuerdo con los solicitantes, se generará una estrategia de difusión de la verdad reconocida en el acto simbólico y la difusión de las disculpas expresadas, ello en garantía de difundir la verdad sobre la ocurrido, enaltecer el relato de las víctimas y su buen nombre a través de la difusión de las disculpas expresadas que tiendan a mitigar el daño causado de acuerdo al artículo 139 de la Ley 1448 de 2011.



SNARIV

*Sistema Nacional de Atención
y Reparación Integral a las Víctimas*

**Todos somos Sistema,
Yo soy Sistema**



GOBIERNO DE COLOMBIA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN